

Referència/Referencia:	2025/13842S
Procediment/Procedimiento:	Otros Asuntos Servicios Sociales
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
SERVICIS SOCIALS	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que **el Ple** en su sesión del día **31 de marzo de 2026** adoptó el siguiente acuerdo:

15. SERVICIS SOCIALS.
Expediente: 2025/13842S.

APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MENJAR A CASA DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT.

Visto el Plan Normativo 2026 del Ayuntamiento de Burjassot aprobado por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2026, donde se incluye entre las iniciativas normativas del área de Bienestar Social y atención a la Infancia, el reglamento del servicio menjar a casa.

Vista la propuesta de incoación de la concejala delegada de Mayores de fecha 26 de noviembre de 2025..

Visto que el Ayuntamiento en fecha 7 de agosto de 2025 suscribió con la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda Contrato programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales para los ejercicios 2025-2028, en virtud del cual el Ayuntamiento de Burjassot se compromete a la prestación del Servicio Menjar a Casa en el municipio. (expediente 2024/3468H).

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2025 de iniciar trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de 20 días hábiles, a través del portal web, portal de transparencia y tablón de anuncios.

Visto el Informe Técnico de Tesorería de fecha 9 de enero de 2026.

Visto el Informe Técnico de fecha 10 de febrero de 2026 de no presentación de alegaciones durante el plazo de 20 días de consulta pública previa sobre el citado reglamento.

Visto el Informe emitido por el Técnico Superior de Servicios Sociales de fecha 12 de febrero de 2026 en el que, atendiendo a la legislación vigente en materia de Servicios Sociales en

la Comunitat Valenciana, y vista la competencia propia de la entidades locales recogida en el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, se informa sobre la necesidad y conveniencia de iniciar el procedimiento para aprobar el Reglamento Regulador del Servicio Menjar a Casa del Ayuntamiento de Burjassot, que configure el marco normativo claro y estable del servicio, la determinación de los requisitos y condiciones para el reconocimiento del derecho a la prestación del servicio, así como la gestión y procedimiento de acceso al programa Menjar a casa y funcionamiento del servicio, garantizando la seguridad jurídica y una prestación eficaz y transparente.

Visto el informe de impacto de género de la técnica de igualdad de fecha 20 de febrero de 2026 con resultado POSITIVO debido a la importancia en el desarrollo individual y familiar de las mujeres de un recurso que tiene en consideración en su reglamento las particularidades diferenciadas de hombres y mujeres.

Visto el Informe Jurídico emitido por la Técnica Jurídica de Servicios Sociales con nota de conformidad del Vicesecretario Accidental de fecha 23 de febrero de 2026, que informa favorablemente el expediente de aprobación del Reglamento.

Vista la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del citado reglamento emitido por la técnica jurídica de servicios sociales de fecha 27 de febrero de 2026.

Por todo ello, se eleva a La Comissió Informativa de Benestar Social i Atenció a la Infància la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Servicio Menjar a Casa del Ayuntamiento de Burjassot, y que transcrito dice:

"REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO "MENJAR A CASA" DEL AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Artículo 3.-

Definición del servicio. Artículo 4.- Principios

básicos del servicio Artículo 5.- Objetivos.

Artículo 6.- Financiación. Artículo

7.- Régimen jurídico.

CAPÍTULO 2. REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 8.- Requisitos de la persona beneficiaria. Artículo 9.-

Derechos de las personas beneficiarias. Artículo 10.-

Deberes de las personas beneficiarias.

Artículo 11.- Aportación de las personas beneficiarias del servicio.

CAPÍTULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 12.- Prestación del servicio. Artículo
13.- Características generales. Artículo 14 -
Horario del servicio.
Artículo 15.- Compatibilidades e Incompatibilidades. Artículo
16.- Implantación y seguimiento del servicio. Artículo 17.-
Protocolo de emergencia.
Artículo 18.- Casos de urgencia

CAPÍTULO 4. RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE “MENJAR A CASA”

Artículo 19.- Solicitud e inicio del procedimiento.
Artículo 20.- Documentación.
Artículo 21.- Plazo de presentación de solicitudes. Artículo
22.- Instrucción del expediente.
Artículo 23.- Valoración y criterios de prestación. Artículo 24.-
Procedimiento de urgencia.
Artículo 25.- Lista de espera.
Artículo 26.- Resolución.
Artículo 27.- Inicio en la prestación del “Menjar a casa” Artículo 28.-
Modificación del servicio.
Artículo 29.- Ausencia domiciliaria. Artículo
30.- Baja temporal.
Artículo 31.- Baja definitiva. Artículo
32.- Recursos.
Artículo 33.- Infracciones.
Artículo 34.- Sanciones.
Artículo 35.- Protección de datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

ANEXO 1.- BAREMO TÉCNICO PARA VALORACION DE SOLICITUDES MENJAR A CASA

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO REGULADOR DEL PROGRAMA “MENJAR A CASA” DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT</p>

PREÁMBULO

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana define en su artículo 5.3 el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales con carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según dispone el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en la Ley 3/2019, en su artículo 36 h) define la atención domiciliaria como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas, mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Así mismo, en el artículo 36 l) define la atención a las necesidades básicas como las actuaciones dirigidas a proporcionar la atención y la cobertura de las necesidades básicas de personas, familias, o, en su caso, de la unidad de convivencia. Es en este marco, donde se ubica el servicio de “Menjar a casa”.

El objeto del presente reglamento es la regulación del servicio “Menjar a casa”, que se plantea como recurso municipal de carácter preventivo, dirigido a proporcionar bienestar nutricional y físico a todas aquellas personas mayores de 65 años y a personas convivientes que, siendo mayores de edad estén en situación de discapacidad y/o dependencia así lo precisen, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y facilitando la permanencia en su entorno.

La necesidad de continuar prestando el programa de “Menjar a casa” se basa en las siguientes características propias:

1. El fenómeno masivo de envejecimiento, que se manifiesta fuertemente y que será más notable en los próximos años.
2. Al vivir cada vez las personas más años, se prevé un aumento de las situaciones de dependencia: con el incremento de edad y el envejecimiento secundario. A estas edades aumentan los problemas de salud, sobre todo, los procesos crónicos y degenerativos de salud, lo que conlleva un incremento de situaciones de dependencia, y por lo tanto, una mayor necesidad de atención y cuidados especializados. También en este sentido, se deben de tomar medidas para limitar el aumento de personas de edad dependientes, mediante la promoción de un envejecimiento activo y saludable.
3. Debilitamiento de la capacidad de atención por parte de las redes familiares, debido al cambio de roles y modelos familiares.
4. Muchas de esas personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad socio- económica. Los bajos ingresos económicos en esta etapa de vida, donde la principal fuente de ingresos son las pensiones, se agrava en aquellos casos en los que solo cuentan con rentas mínimas, pensiones no contributivas, etc. que no son suficientes para afrontar los gastos que tienen estas personas.
5. La malnutrición, tanto por desnutrición como por sobrepeso de las personas mayores, viene determinada por diversos factores, principalmente, hay que considerar los factores fisiológicos o ligados a la edad. Por tanto, la mejora de la nutrición de las personas resulta un factor fundamental de mejora de la salud y de su calidad de vida.

La redacción del presente reglamento se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando acreditada la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia de su regulación reglamentaria.

La norma es necesaria para dar un marco reglamentario claro que regule la prestación del servicio a las personas usuarias del mismo, estableciendo los requisitos, derechos y deberes de las potenciales personas beneficiarias del servicio, así como las características y condiciones del mismo.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía destinataria y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia. En todo ello se fundamenta la necesidad de la licitación del Programa de “Menjar a casa”, que surge como un servicio de proximidad de atención alimentaria en el domicilio para personas mayores y personas en situación de discapacidad que carecen de la suficiente autonomía personal y está integrado en el sistema de Servicios Sociales del municipio de Burjassot complementándose con otros recursos sociales como son el Servicio de Ayuda a Domicilio o la Teleasistencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la creación de este Servicio desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de reglamento a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Burjassot como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración. En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De este modo, y de conformidad con los principios de eficacia y eficiencia, se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El servicio surgió inicialmente de la decisión de la Generalitat Valenciana durante el año 2004, que puso en marcha el programa piloto “Menjar a casa”, con el que se pretendía distribuir la comida a las personas mayores que por su especial situación, como la soledad, o por sus dificultades físicas, tenían como principal problema una deficiente nutrición, pues es un hecho constatado que hay personas mayores con cierto nivel de dependencia que quieren seguir viviendo en su propia casa y que la compra y la preparación de la comida diaria les supone un reto a veces insuperable. Se organizó a partir de ese momento a través de convenios a formalizar por la Generalitat, a través de la Conselleria y las Corporaciones Locales para el desarrollo del programa del servicio de “Menjar a casa” y se determinó que la retribución económica al adjudicatario respondiera a una fórmula mixta:

- a. un 34% del precio unitario del contrato se satisfará por la persona beneficiaria,
- b. un 42 % del citado precio se abonará por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con cargo a sus presupuestos para cada ejercicio económico y

- c. el restante 24% corresponderá liquidarlo a la Corporación Local correspondiente con cargo a los presupuestos de la misma para cada ejercicio económico.

En el caso del municipio de Burjassot, el programa Menjar a Casa es un servicio que se viene prestando en este Ayuntamiento desde el año 2006. Se formalizó Convenio de Colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Burjassot donde se autorizaban un total de 20 plazas en este ayuntamiento. A través del mismo, se manifestaba que correspondía, a la por entonces Conselleria de Bienestar Social, la ejecución de la política de acción social en el sector de la tercera edad. La mejora de la nutrición de las personas mayores resultaba un factor fundamental de mejora de la salud y de su calidad de vida. Igualmente se priorizaban aquellas iniciativas cuyo objeto era retrasar su institucionalización, fomentando programas que favoreciesen la permanencia en su hogar. El programa pretendía distribuir la comida a personas mayores que por su especial situación, como la soledad, o por sus dificultades físicas, tengan como principal problema una deficiente nutrición. A medida que el servicio se ha ido consolidando se han ido aumentando las plazas.

Posteriormente la anterior Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas redefinió el Programa Menjar a Casa, adaptándolo a la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. En el marco de desarrollo de esta Ley, se aprobó el Decreto 38/2020, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, según lo previsto en el artículo 9 de la mencionada norma, corresponde la gestión de estos programas a las entidades titulares de zonas básicas. Programa que se incluye en el contrato programa entre la Generalitat Valenciana y la entidad Local Ayuntamiento de Burjassot para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales.

El Ayuntamiento de Burjassot valora en estos momentos que el programa debe continuar prestándose, dentro de un marco reglamentario claro y estable, por tratarse de un servicio de proximidad ya muy arraigado en los Servicios Sociales valencianos, con un alto índice de satisfacción por parte de las personas beneficiarias, así como también de los profesionales que derivan y hacen seguimiento de los casos.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto:

1. Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y el alcance para para el reconocimiento del derecho a la prestación del servicio de "Menjar a casa" de servicios sociales del Ayuntamiento de Burjassot.
2. La gestión y funcionamiento del Servicio de "Menjar a casa", servicio que se plantea como recurso municipal de carácter preventivo, dirigido a proporcionar bienestar nutricional y físico a todas aquellas personas que presenten una situación de limitación de autonomía personal, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y facilitando, en la medida de lo posible su permanencia en el entorno, mediante la prestación del servicio de entrega de comidas, con las características y condiciones previstas en el presente reglamento y en el ámbito territorial del término municipal de Burjassot.
3. Regular el procedimiento y el acceso al servicio del colectivo objeto de atención.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplicará a la prestación del Servicio de "Menjar a casa" en el término municipal de Burjassot gestionado por el equipo de atención primaria básica del ayuntamiento de Burjassot.

Artículo 3.- Definición del servicio.

El Servicio de "Menjar a casa" es un servicio municipal de carácter preventivo, consiste en la preparación y entrega a domicilio de comidas a las personas beneficiarias, en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene. Dicho servicio se prestará directamente por el Ayuntamiento, o indirectamente a través de empresas o entes privados o públicos contratados o concertados a tal efecto por éste.

Artículo 4.- Principios básicos del servicio.

El Servicio "Menjar a casa" del Ayuntamiento de Burjassot es un servicio de cuidado y atención a la persona y se fundamenta en los siguientes principios:

1. *La universalidad:* se garantizará el acceso al servicio a todas las personas que cumplan los requisitos, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad, en el municipio de Burjassot, todo ello de acuerdo con las previsiones y limitaciones contenidas en el presente reglamento.
2. La calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios: se establecerán unos estándares mínimos de calidad para la provisión de las comidas, orientados a su mejora continua, así como la seguridad en la forma de desarrollar las tareas de atención y la seguridad en cuanto a preservar el domicilio de la persona usuaria.
3. La privacidad de la persona usuaria y de su domicilio.
4. La confidencialidad de todos los datos referentes a la persona usuaria.
5. La autonomía: se fomentará y potenciará, en la medida de lo posible, el mantenimiento y la mejora de la autonomía de las personas, la toma de las propias decisiones y el tener el control sobre la vida de uno mismo. En este sentido, el servicio pretende mantener y potenciar las habilidades, recursos y redes de soporte para permitir a las personas mejorar su bienestar potenciando su autonomía.
6. La participación: las personas beneficiarias y su entorno serán plenamente informadas del servicio y, siempre que sea posible serán consultadas y se les facilitará su participación en las decisiones sobre el servicio que les afecten directamente.
7. La personalización de servicio, ajustándolo a las necesidades y preferencias de la persona, teniendo en cuenta la prescripción médica hacia su dieta.
8. Reconocimiento del entorno del o la cuidadora, en caso de existir, como a las personas clave en la atención de la persona.
9. La responsabilidad pública: Los poderes públicos garantizarán la existencia del Servicio de "Menjar a casa" mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.
10. La prevención: Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.
11. El respeto, la igualdad y la dignidad en el trato de las personas beneficiarias.

12. Los servicios a los que se refiere el presente reglamento tienen carácter de prestaciones técnicas y materiales

Artículo 5.- Objetivos.

El objetivo general de este servicio es mejorar la calidad de vida y de nutrición de las personas mayores y personas en situación de discapacidad o con limitación de la autonomía personal, así como la de sus familias, facilitando la posibilidad de mantenerlas en su entorno habitual y retrasando lo máximo posible la institucionalización.

Los objetivos específicos del servicio son:

1. Prevenir situaciones de riesgo de malnutrición y sus consecuencias sobre la salud y la independencia. Evitar el deterioro de la calidad de vida de estas personas debido a una dieta inadecuada.
2. Proporcionar a las personas beneficiarias una alimentación de calidad y adecuada a sus necesidades, atendiendo los casos de forma individualizada.
3. Mantener unos hábitos alimenticios adecuados a las necesidades de la persona usuaria.
4. Prevenir situaciones de riesgo doméstico que se pueden producir en el proceso de preparación y elaboración de la comida.
5. Prevenir el riesgo de aislamiento de las personas mayores y/o personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.
6. Posibilitar la permanencia en el domicilio y retardar al máximo la institucionalización, como deseo y preferencia de las personas adscritas al servicio.
7. Posibilitar la prestación del servicio, los días laborables del año para asegurar su adecuada alimentación.
8. Complementar los planes de trabajo encaminados a favorecer la recuperación y el mantenimiento de la autonomía personal y social de las personas beneficiarias.
9. Hacer un seguimiento y acompañamiento individualizado de cada persona usuaria/a del servicio por parte de los/as profesionales que intervienen en el servicio.
10. Facilitar el respiro a las familias y personas cuidadoras, como medida de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral, principalmente de las mujeres.

Artículo 6.- Financiación.

1. El Ayuntamiento de Burjassot destinará al Programa "Menjar a casa", la financiación en la aplicación presupuestaria correspondiente.
2. La partida presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones presupuestarias tanto de la Generalitat Valenciana como de las pudiera efectuar el Ayuntamiento de Burjassot, en caso necesario.
3. El pago total del servicio del "Menjar a casa" se reparte entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Burjassot, y la persona usuaria, todo ello de acuerdo a los porcentajes establecidos por la Generalitat Valenciana y según establezca en cada momento el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Régimen jurídico.

1. Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso al servicio de "Menjar a casa" se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento.
2. En lo no previsto en el presente reglamento respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO 2. REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 8.- Requisitos de la persona beneficiaria.

Podrán ser beneficiarias del servicio Menjar a casa las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Aquellas personas mayores de 65 años que soliciten el servicio en el Ayuntamiento, y cuenten con el informe favorable de los profesionales del equipo de atención primaria básica de las entidades locales.
2. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios del programa:
 - a. Personas mayores de 60 años con limitación de su autonomía personal que convivan con personas mayores de 65 años usuarios del programa, y con quienes mantenga un grado de parentesco de hasta segundo grado, que soliciten el servicio, cuenten con el informe favorable de los profesionales del equipo de atención primaria básica de las entidades locales.
 - b. Personas mayores de 18 años que tengan reconocido grado de discapacidad superior al 65% y sean familiares en primer grado de parentesco que conviva con el beneficiario del servicio, y cuenten con el informe favorable de los profesionales del equipo de atención primaria básica de las entidades locales.
3. Estar empadronadas y/o tener residencia efectiva en el término municipal de Burjassot.
4. Tener autonomía suficiente para la preparación e ingesta de los alimentos servidos.
5. Las personas beneficiarias deberán vivir solas o en compañía de personas en situación similar y características, que pudieran tener derecho al programa (artículo 8.2)
6. Obtener una puntuación de acuerdo con el baremo del Anexo I, que le permita ser incluido en el servicio de "Menjar a casa" y según dotación presupuestaria.

Artículo 9.- Derechos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

1. A ser informada, antes del inicio del servicio de sus derechos y de las características y normativa del servicio.
2. A recibir la prestación de "Menjar a casa" con la máxima diligencia, buena fe, puntualidad y cuidado; a recibir una atención con corrección, respeto y cordialidad por parte de los profesionales especializados y cualificados que intervienen en el servicio.
3. A ser informadas con la antelación suficiente, de cualquier modificación en las condiciones del Servicio.
4. A recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, salvo en lo referente a los criterios de selección.
5. A una asistencia e información individualizada acorde con sus necesidades específicas.
6. A tener garantizada la protección de sus datos personales, su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional. Así como el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición

respecto a sus datos personales.

7. Pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo de la prestación del servicio, accedan a su domicilio, así como ser avisados con antelación de posibles visitas domiciliarias relacionadas con el servicio.
8. En caso de que la empresa ceda un electrodoméstico a la persona usuaria, tendrán derecho al buen estado de los electrodomésticos prestados, y al mantenimiento de éstos por parte de la empresa adjudicataria cuando se produzca una avería no imputable al mal uso por parte de la persona usuaria.
9. A solicitar la baja temporal o a cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
10. A hacer uso del sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias del Ayuntamiento de Burjassot concernientes al funcionamiento o mejora del Servicio, así como a recibir respuesta sobre las mismas.
11. A ser orientado hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Artículo 10.- Deberes de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias tienen la responsabilidad de:

1. Comunicar de forma veraz toda la información sanitaria y social necesaria para recibir el servicio, facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar su solicitud.
2. Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser persona beneficiaria del servicio.
3. Comunicar a la empresa o prestador del servicio el cambio de dieta cuando sea necesario, aportando el informe médico acreditativo.
4. Autorizar el uso y tratamientos de sus datos personales para la correcta gestión y evaluación del Servicio, tanto por parte del Ayuntamiento como por parte de las empresas o entes que lo gestionen.
5. Declarar cualquier variación en las circunstancias específicas que afectan a los requisitos para ser persona beneficiaria, a la situación de convivencia, o al apoyo y cuidados presenciales y continuos por parte de otras personas en cuanto que afectan al carácter de la prestación, la función y objetivos que persigue.
6. Comunicar a la empresa o prestador del servicio, con una antelación mínima de 3 días hábiles, las ausencias del domicilio.
7. Cuando el periodo de ausencia pueda causar suspensión temporal o extinción de la prestación, comunicará dicha circunstancia a la empresa o prestador del servicio y a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
8. El cuidado correcto y devolución posterior del microondas y/o frigorífico, que se le entrega, una vez que cesa la necesidad.
9. El cumplimiento de los compromisos que se adquieran con el servicio.
10. Autorizar el acceso al domicilio de personal acreditado, en relación con este Servicio.
11. Favorecer y facilitar la ejecución de las tareas de los profesionales del Servicio. Comportarse con corrección, respeto y cordialidad en el trato con las personas que atienden el Servicio, respetando los cometidos asignados y sus funciones profesionales. Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de la prestación.
12. Abonar el precio privado o la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que es persona beneficiaria, se haya fijado.
13. Tratar con la debida deferencia, respeto y decoro al personal del Ayuntamiento o de las

empresas o entes prestadores del servicio.

Artículo 11.- Importe a satisfacer por las personas beneficiarias del servicio.

1. El porcentaje del importe del servicio o precio privado a satisfacer por las personas beneficiarias será en principio del 34 % del coste de cada menú servido. Dicho porcentaje podrá ser modificado por acuerdo municipal.
2. El pago del importe a satisfacer por la persona beneficiaria a la empresa o entidad prestadora del servicio se realizará a mes vencido por las comidas efectivamente servidas, debiendo facilitar para ello la domiciliación bancaria correspondiente en el momento de la solicitud. Respecto a las incidencias que pudieran surgir en la facturación mensual, tanto en mayor como en menor importe a abonar, se procederá a ajustar las diferencias de los importes abonados o pendientes de abonar en el mes inmediato siguiente, procediendo a su regularización o reintegro, tanto si los o las usuarias están en activo en ese momento, como si no lo están. El importe total a facturar se calculará aplicando el precio unitario a los servicios efectivamente prestados.
3. Supuestos especiales de pago:
 - a. En el supuesto de que la persona usuaria no abonara a la empresa o ente que preste el servicio la parte del precio que le corresponde conforme a lo establecido, se faculta al mismo a interrumpir la prestación del servicio, de lo que dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento para que éste pueda adoptar las medidas oportunas.
 - b. En el supuesto de que la persona usuaria comunique la baja con una antelación de 3 días hábiles, no abonará el servicio durante el período de tiempo que dure la baja temporal o definitiva.
 - c. En el supuesto de que la persona usuaria no comunique la baja con una antelación de 3 días hábiles, el importe del servicio se abonará igualmente por la persona usuaria.
 - d. En el supuesto de que la persona usuaria no se encuentre en su domicilio o domicilio alternativo indicado, durante la franja horaria fijada a la misma para la entrega, y no resulte posible la entrega del producto, la persona usuaria deberá abonar igualmente el importe íntegro del servicio correspondiente.
 - e. Sólo en el caso que la entrega del menú se realice fuera de la franja horaria fijada para la entrega a la persona usuaria, y el servicio no fuera recibido por ésta, no podrá ser facturado dicho servicio.

CAPÍTULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 12.- Prestación del servicio.

1. La cobertura del servicio será de lunes a viernes (excluidos días festivos de carácter nacional o autonómico) durante el período en que se encuentren de alta en el servicio y según la dieta recomendada por el personal sanitario de atención primaria para cada persona usuaria.
2. En caso de ausencia temporal en el domicilio, la entrega podrá efectuarse en un domicilio alternativo próximo o contiguo al domicilio de la persona beneficiaria, lo cual deberá indicarse a la empresa prestadora del servicio con la antelación mínima prevista en este reglamento.

Artículo 13.- Características generales.

El Servicio "Menjar a casa" se presta con la finalidad de garantizar una nutrición adecuada a las

necesidades y patologías de las personas beneficiarias, teniendo en cuenta su situación, la prescripción médica de la dieta que requieren y la valoración que realicen los profesionales de los Servicios Sociales. En el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas del contrato administrativo para la prestación del servicio, se garantizará el cumplimiento de estos objetivos estableciendo las condiciones de prestación del servicio, la programación de los menús y su composición, las distintas dietas ofertadas y la cantidad y variedad de los alimentos suministrados.

Artículo 14.- Horario del servicio.

1. El suministro de las comidas se realizará en el domicilio de las personas beneficiarias entre las 10:00h de la mañana y las 14:00 h de la tarde. La prestadora del servicio comunicará a cada persona beneficiaria la hora aproximada, dentro de la franja horaria anteriormente citada, en la que se entregará la comida.
2. El personal repartidor deberá exhibir a la persona beneficiaria la correspondiente documentación acreditativa y enseñarle el procedimiento correcto para preparar los alimentos, así como resolver aquellas cuestiones y dudas técnicas que surjan respecto del servicio.

Artículo 15.- Compatibilidades e incompatibilidades.

La prestación del servicio de “Menjar a casa” municipal será compatible con todos los recursos, ya sean municipales, privados o procedentes de la aplicación de la Ley 39/2006 de Autonomía Personal y Valoración de la situación de Dependencia, que permitan el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual, previa valoración técnica favorable, si se determina la idoneidad del mismo, atendiendo al caso concreto y prestaciones reconocidas.

Artículo 16.- Implantación y seguimiento del servicio.

1. La empresa que preste el servicio comprobará si todas las personas usuarias del servicio disponen de microondas adecuado para la preparación de las comidas y garantizará que las personas beneficiarias conocen cómo deben proceder en la manipulación de los alimentos hasta su consumo.
2. La prestadora del servicio proveerá en régimen de cesión temporal, y como máximo durante el período de tiempo que dure su prestación, a las personas beneficiarias que no dispongan de ello, de un aparato microondas.
3. La prestadora del servicio deberá informar puntualmente al ayuntamiento de todas las incidencias del servicio, para ello designará una persona responsable de la coordinación general del servicio. También deberá facilitar cualquier información solicitada relativa a los servicios prestados.

Artículo 17.- Protocolo de emergencia.

La prestadora del servicio deberá entregar a las personas beneficiarias dadas de alta una comida de emergencia para aquellos supuestos en los que no pueda prestar el servicio por causas de fuerza mayor (condiciones climatológicas adversas, cortes en las redes viarias o supuestos similares). Dicha comida se caracterizará por no necesitar condiciones especiales de conservación que garanticen la vida útil del producto. Dicha comida de emergencia se repondrá a la persona

usuaria cuando se haya hecho uso de la misma por las causas indicadas, y una vez cada seis meses.

Artículo 18.- Casos de urgencia.

En caso de necesidad y/o vulnerabilidad social en el que haya que prestarse el servicio de forma urgente y se dispongan de plazas, el personal técnico de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales del Ayuntamiento lo comunicará a la prestadora del servicio y ésta prestará el servicio a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO 4. RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE “MENJAR A CASA”

Artículo 19.- Solicitud e inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a percibir el servicio de "Menjar a casa", se iniciará a instancia de parte, previo diagnóstico de la persona profesional de trabajo social de referencia de Atención Primaria Básica. Deberá presentarse la instancia, en el modelo normalizado del servicio, firmada por la persona solicitante preferentemente en la oficina de Servicios Sociales, Programa de Autonomía Personal y convivencia, calle Colon nº 40 de Burjassot.
No obstante, la persona solicitante podrá presentarla igualmente en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con el citado modelo normalizado.
2. La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia, y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración, no será necesaria presentarla, siempre que se autorice para el acceso y uso de dichos datos. En caso de no autorizarlo expresamente, deberá presentar la misma.
3. La presentación de la solicitud de acceso al Servicio “Menjar a casa” presupone la aceptación incondicionada de todas las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones de dicho servicio.
4. En caso de necesidad y/o vulnerabilidad social en el que haya de prestarse el servicio de forma urgente y se dispongan de plazas, se garantizará el cumplimiento de los requisitos y su tramitación posterior, según el procedimiento establecido.

Artículo 20.- Documentación.

1. La solicitud suscrita por la persona beneficiaria, deberá ir acompañada de los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos.
2. Junto a la solicitud, se presentará el formulario de autorización de acceso a datos para que el ayuntamiento, de forma directa y por medios telemáticos, compruebe u obtenga la siguiente documentación referida a todas las personas de la unidad familiar:
 - a. Datos fiscales obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - b. Datos de identidad de las personas solicitantes mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad: Consulta de Datos de Identidad y Verificación de los Datos de Identidad.
 - c. Datos de Discapacidad y/o Dependencia, en su caso, obrantes en la Generalitat Valenciana.

- d. Datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS): sobre Prestaciones Públicas - IT Maternidad-Paternidad, consulta del histórico de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal y Maternidad.
 - e. Situación Actual de Prestaciones por Desempleo, Certificado de Importes Actuales y Certificado de Importes en un Periodo determinado, en su caso.
 - f. Acreditación de estar Inscrito como demandante de empleo a fecha actual y a fecha concreta, en su caso.
 - g. Situación laboral en fecha concreta y consulta de vida laboral, datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), en su caso.
3. En caso de no autorizar el acceso a datos, la persona solicitante y su unidad de convivencia, deberán aportar toda la documentación acreditativa del punto anterior.
 4. Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar documentación que obrase en poder de los servicios sociales municipales, por haberla aportado la persona interesada en algún otro trámite realizado dentro de los últimos tres meses, siempre que no se hayan producido variaciones en su situación socioeconómica ni familiar siempre que la misma haga constar expresamente mediante declaración responsable dicha condición.
 5. A propuesta, informada y motivada de las personas profesionales del equipo de atención primaria básica y, en situaciones valoradas como urgencia y/o vulnerabilidad social, se podrá eximir de la presentación de la citada documentación, sin perjuicio de que la misma pueda ser posteriormente recabada. Como mínimo se aportará la documentación acreditativa de la persona solicitante.

Artículo 21.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para la recepción del servicio se podrán presentar durante todo el año y se atenderán por el Ayuntamiento de acuerdo con la disponibilidad del servicio y los criterios de valoración establecidos en este reglamento.

Artículo 22.- Instrucción del expediente.

1. La solicitud, junto con la documentación necesaria, se presentará en los términos establecidos en lo dispuesto en este reglamento.
2. Recibida la solicitud, se procederá a su registro y a verificar que se acompaña de la documentación complementaria que resulte precisa. De no ser así, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días, presente los documentos preceptivos, con apercibimiento expreso de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, y, previa resolución, declarando el desistimiento, se procederá, sin más trámite, al archivo de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común a todas la Administraciones Públicas, ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar, de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional que se considere necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Artículo 23.- Valoración y criterios de la prestación.

1. El personal técnico de servicios sociales, en función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudieran recabar, procederán a estudiar y valorar la necesidad, emitiendo informe social, que será preceptivo e irá acompañado de una propuesta acerca de la procedencia o no de la concesión del servicio, así como de una puntuación global obtenida en el baremo de "Menjar a casa" (Anexo 1) que determinará el orden preferente para la adjudicación del servicio. Ésta irá siempre acompañada de un informe médico que determinará el tipo de dieta que la persona ha de recibir y si existe intolerancia y/o alergia a algún alimento.
2. El informe elaborado por el personal técnico será validado por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, con carácter previo a incluirse en la propuesta de resolución, aprobatoria o denegatoria.
3. Siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria, se darán de alta todas las solicitudes que reúnan las condiciones exigidas en la presente normativa. En caso contrario, se incluirá la solicitud valorada en lista de espera que será gestionada por los Servicios municipales, con la colaboración del ente prestador del servicio. Una vez comunicado a la persona interesada incluida en dicha lista de la posibilidad de recibir el servicio, deberá dar su consentimiento expreso en el plazo máximo de 24 horas, transcurrido el cual sin que haya realizado manifestación al respecto, se entenderá que declina en su derecho procediéndose a proponer la adjudicación al siguiente inscrito en dicha lista.

Artículo 24.-Procedimiento de urgencia.

1. Se considerará supuesto de urgencia aquella situación excepcional en la que la persona solicitante podrá beneficiarse del servicio. Se trata del supuesto de que exista un riesgo grave e inminente para la persona para la que se solicita el servicio, apreciado por el personal técnico, se, podrá ordenar la inmediata prestación del servicio de "Menjar a casa". El otorgamiento de este beneficio extraordinario estará sujeto a la existencia de disponibilidad de plaza.
2. Se contempla así toda circunstancia que, por su especial riesgo social, grave crisis o enfermedad, requiera un rápido control de la persona solicitante y recomiende la prestación inmediata del Servicio.
3. La valoración de la urgencia se realizará a partir del informe del personal técnico, quien planteará las especiales circunstancias concurrentes en la solicitud remitida, que será revisada para su conformación por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, que tramitará la solicitud a través de la tramitación de urgencia.

Artículo 25.- Lista de espera.

Las personas beneficiarias que hayan obtenido una resolución de concesión de servicio, pero hayan quedado en situación de lista de espera por falta de consignación presupuestaria, se incluirán en una lista ordenada, de mayor a menor por puntuación obtenida en el baremo. A igualdad de puntos, tendrá prioridad la persona que lleve más tiempo en lista de espera.

Artículo 26.- Resolución.

1. La propuesta de resolución de concesión o no del servicio de la comisión técnica

correspondiente será remitida al órgano competente, la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue, quien a la vista de la propuesta dictará resolución expresa.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses, incluyéndose en dicho plazo la adopción y notificación de la resolución expresa y se contará desde el día siguiente a aquel en que se hubiese completado la documentación preceptiva para solicitar el servicio. El silencio administrativo se entenderá desestimatorio.
3. En caso de concesión, ésta incluirá la puntuación obtenida en el expediente.
4. En caso de denegación, la resolución deberá estar motivada.
5. Las solicitudes con desistimiento de la persona solicitante o fallecimiento del mismo durante el transcurso de la tramitación, serán archivadas a través de la oportuna resolución. También serán archivados los expedientes aprobados y no activados por causas imputables a la persona usuaria en el mes siguiente al plazo establecido en la resolución.

Artículo 27.- Inicio en la prestación del servicio “Menjar a casa”.

1. Dictada resolución de concesión, y una vez exista disponibilidad para el servicio, el personal técnico responsable remitirá la orden de alta a la entidad prestadora del servicio, la cual acordará con la persona beneficiaria una visita domiciliaria, a los efectos de valorar la necesidad de instalación de microondas o frigorífico, y la fecha efectiva del inicio de la prestación del servicio, etc.
2. El inicio efectivo de la prestación no podrá ser posterior, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, a diez días naturales desde la comunicación por parte del ayuntamiento a la entidad que presta el servicio de la admisión de la persona beneficiaria en el servicio. Una vez iniciada la prestación, la entidad deberá comunicar la fecha de inicio del servicio al ayuntamiento.

Artículo 28.- Modificación del servicio y revisión de expedientes.

1. Cuando la modificación suponga una variación de la dieta, la solicitud de modificación tendrá que ir acompañado de un informe médico justificativo, que presentará la persona beneficiaria del servicio al Centro municipal de servicios sociales correspondiente.
2. En el plazo máximo de seis meses desde que la persona beneficiaria comience a recibir la prestación, se procederá a la comprobación del cumplimiento de las condiciones por las que se concedió la misma.
3. Así mismo, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, la prestación del Servicio podrá revisarse de oficio cuando el departamento de servicios sociales detecte variación en las circunstancias de necesidad social que llevaron a la concesión del servicio.
3. Para aquellos expedientes que, aun siendo estimatorios deban permanecer en lista de espera por haberse agotado la correspondiente partida presupuestaria, se procederá a la revisión del expediente en el plazo máximo de un año a contar desde la notificación a la persona interesada de la correspondiente resolución.
4. Los expedientes podrán ser revisados también a solicitud de la persona interesada. Esta revisión no podrá instarse hasta transcurridos doce meses desde el reconocimiento o última revisión de la prestación. El plazo precedente no será de aplicación cuando se acredite suficientemente que se han producido variaciones sobrevenidas en las circunstancias contempladas en la valoración inicial del expediente.

Artículo 29.- Ausencia domiciliaria.

1. La ausencia domiciliaria se produce cuando la persona usuaria no está presente en su domicilio, sin previa comunicación a la empresa adjudicataria, durante la franja horaria fijada para la entrega. También se consideran ausencias domiciliarias las bajas fortuitas por hospitalizaciones de urgencia y fallecimientos.
2. La persona beneficiaria comunicará al Servicio de autonomía Personal del Ayuntamiento con una antelación de al menos tres días hábiles cualquier contingencia que impida la normal entrega de la comida, indicando igualmente el número de días que durará dicha contingencia. Dicha comunicación también se deberá realizar en caso de baja definitiva de la persona usuaria en el servicio.

Artículo 30.- Baja temporal.

1. La baja temporal es la situación que se produce por la comunicación de una ausencia del domicilio de la persona usuaria por un mínimo de un día hasta un máximo de un mes por, entre otros, los siguientes motivos:
 - a. Hospitalizaciones.
 - b. Acogimiento familiar temporal.
 - c. Ingresos temporales en Centros residenciales.
 - d. Asistencia temporal a Centro de día.
 - e. Cambios temporales en la unidad de convivencia.
 - f. Ausencias domiciliarias temporales (períodos vacacionales).
 - g. Por criterio profesional motivado: por imposibilidad de prestar el servicio al acontecer causas sobrevenidas imputables a la persona usuaria, así como por incumplimiento de éste o de sus familiares, si es el caso, de los compromisos u obligaciones a que está supeditada la prestación del servicio.
2. La instrucción de la baja temporal del servicio de "Menjar a casa" se producirá cuando la persona usuaria o sus familiares comunican directamente a la entidad prestadora esta circunstancia y al centro de servicios sociales, programa de autonomía personal y convivencia.
3. La reanudación del servicio se deberá solicitar por parte de la persona usuaria o sus familiares mediante solicitud presentada en el centro de servicios sociales.
4. Durante el tiempo en que se mantenga esta situación, no se realizarán entregas de comida en el domicilio, por lo que no causarán derecho económico alguno a favor de la entidad prestadora del servicio. En la facturación mensual se detallarán las personas beneficiarias que están en esta situación.

Artículo 31.- Baja definitiva.

1. La baja definitiva es la que da lugar a la finalización de la prestación del servicio y a la retirada, en su caso, del microondas o frigorífico cedidos por la entidad prestadora del domicilio de la persona usuaria en un plazo máximo de un mes, quedando constancia documental de la retirada.
2. Son causas de baja definitiva del servicio:
 - a. Cuando se constaten cambios en las circunstancias que afecten a los requisitos que debe reunir como persona usuaria del servicio.
 - b. Fallecimiento de la persona beneficiaria.

- c. Por el trascurso del plazo máximo de baja temporal de 1 mes y sin reactivación del servicio excepto en aquellos casos sanitarios y/o sociales justificados.
- d. Por el ingreso en centro residencial con carácter definitivo.
- e. Por traslado al domicilio de familiares.
- f. Por desaparición de la necesidad que motivó la concesión.
- g. Desistimiento de la persona beneficiaria o sus representantes.
- h. Por traslado del domicilio fuera del término del municipio de Burjassot.
- i. El Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus deberes de colaboración o contractuales recogidos en la presente ordenanza que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.
- j. Por la demora, sin causa justificada, en el pago de tres mensualidades por la prestación del servicio.
- k. Falseamiento u ocultación de los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- l. Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio, previo informe motivado de la persona profesional en trabajo social.

3.- La baja definitiva del servicio se acordará de oficio o a instancia del o la beneficiaria.

Artículo 32.- Recursos.

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Burjassot, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burjassot en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 33.- Infracciones

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa municipal, así como la estatal y autonómica que resulte de aplicación.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones leves:

- Tratar sin el debido respeto o decoro al personal del servicio.
- Ausencia puntual del domicilio sin previo aviso.
- Incumplimiento de las tareas y horarios fijados para la prestación del servicio.
- No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.

2. Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones graves:

- La realización de actos que supongan insultos o menosprecios al personal adscrito al servicio.
- Incumplimiento de la declaración responsable.
- Tres ausencias del domicilio sin previo aviso en el plazo de un mes.
- Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o de renovación del servicio.

3. Se calificarán como muy graves las infracciones que atenten contra los derechos reconocidos a las personas constitucionalmente, así como aquellos que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios.

Se valorarán como infracciones muy graves:

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas que prestan los servicios. Se entiende incluido dentro del mismo la realización de cualquier tipo amenaza, agresión, o la tentativa de las mismas, tanto de la persona beneficiaria como de las personas que puedan encontrarse puntualmente en el domicilio de la persona beneficiaria con su consentimiento.
- Más de tres ausencias del domicilio sin previo aviso en el plazo de un mes.
- Impago de las cantidades asumidas y obligatorias en los términos que establezca la correspondiente declaración responsable.
- Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

3. Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves, prescribirán a los dos meses y las muy graves a los seis meses

Artículo 34.- Sanciones

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves:

- Amonestación verbal y privada por parte de la persona profesional en trabajo social responsable del servicio, de la cual se realizará diligencia en el expediente de la persona usuaria.

2. En el caso de infracciones graves:

- Amonestación escrita por parte de la Dirección Técnica de Servicios Sociales, en la que conste la infracción cometida.

- Baja temporal del servicio por un período entre quince días y un mes, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado, mediante acuerdo tomado por la Dirección Técnica de Servicios Sociales, en la que conste la infracción cometida.

3. En el caso de infracciones muy graves:

- Baja temporal del servicio por un plazo superior a un mes o baja definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones para las infracciones que supongan la baja temporal o definitiva del servicio será competencia del concejal/a del área con las competencias de Servicios Sociales, o al alcalde/esa. La baja definitiva implicará la inviabilidad de la nueva alta en el servicio por un período mínimo de dos años, transcurrido el cual, en el caso que se realice una nueva solicitud por parte de la persona interesada, el Ayuntamiento valorará la conveniencia y/o oportunidad de volver a prestarlo.

Artículo 35.- Protección de datos

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se estará a lo



dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias que se hacen en este reglamento al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM), se entenderán hechas a la cantidad que apruebe para cada año el organismo competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para introducir modificaciones en cualesquiera de los aspectos regulados en los anexos del presente reglamento, así como en los porcentajes o precio privado que abone las personas usuarias del servicio, publicándose dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56.1, 65.2, y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO 1

BAREMO TÉCNICO PARA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE MENJAR A CASA

NOMBRE SOLICITANTE:

--

1. SITUACIÓN ECONÓMICA

Ingresos unidad convivencia:

--

< 1,5 % IPREM	4 puntos
De 1,5 a 2 % IPREM	3 puntos
De 2 a 2,5% IPREM	2 puntos
De 2,5 A 3% IPREM	1 puntos
> De 3% IPREM	0 puntos
<i>TOTAL</i>	

Se aplicará el IPREM vigente en cada momento, en su importe mensual.

2. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

2.1. MIEMBROS EN LA UNIDAD FAMILIAR

Persona sola	3 puntos
Persona sola y cónyuge	2 puntos
Hijo discapacitado conviviente (sumativo)	1 puntos
Hijos que conviven	0 puntos
TOTAL	

2.2. FAMILIARES CON OBLIGACIÓN DE ATENCIÓN FUERA DE LA UNIDAD FAMILIAR

Con familiares	0 puntos
Sin familiares	1 punto
TOTAL	

2.3. SITUACIÓN DE VIVIENDA

Vivienda propia con pago de hipoteca	2 punto
Vivienda con pago de alquiler	2 punto
Con procedimiento judicial de desahucio de vivienda habitual	2 puntos
Los gastos de vivienda superan el 50% de los ingresos	4 puntos
TOTAL	

2.4 BENEFICIARIO DE PRESTACIONES

SAD, Teleasistencia, dependencia, etc.	1 punto
--	---------

No tener ningún tipo de prestaciones	2 puntos
<i>TOTAL</i>	

2.5 EDAD

De 60 A 70 años	1 punto
De 71 a 80	2 puntos
De 81 a 85	4 puntos
De 86 a más	6 puntos
TOTAL	

2.6 OTRAS CIRCUNSTANCIAS: 10 PUNTOS MÁXIMO

Se tendrán en cuenta otras circunstancias de la persona solicitante a criterio técnico, valorando situación de urgencia y/o vulnerabilidad de la misma.

TOTAL:

”

SEGUNDO.- Someter dicho reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal de transparencia del Ayuntamiento (<https://transparencia.burjassot.org/juridico-patrimonial/ordenanzas-en-tramitacion>) ,con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://transparencia.burjassot.org/juridico-patrimonial>).

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes (11 PSOE, 3 PP, 1 Vox, 1 Compromís y 3 No Adscritos), ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Atención a la Infancia de 23 de marzo de 2026.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno